



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO**  
**Marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	<b>Lucelly Nieto Henao</b>
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2017-00107-00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervenientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada los valores registrados en la liquidación adicional del crédito no son claros en razón a que los intereses liquidados no corresponden al capital ordenado dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, toda vez que el presentado en el escrito y sobre el que se liquidaron los presentes intereses de mora fueron incrementados con intereses de plazo, intereses de mora y otros gastos de la liquidación anterior, liquidando por tanto intereses sobre intereses a un capital de \$ 11'665.898.

Observa el Despacho que dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo se ordenó el pago del siguiente capital de dinero así: pagaré N°.054306100002142 A3044097 obligación N°725054300035095 por valor de **\$7'496.769**, valor que debe ser objeto de la presente liquidación.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**  
**Juez**

Firmado Por:

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5487f645e980b53dea29679a73f52a4c1ce8a9a819d7a8f6d0dfd439ef3a42

Documento generado en 25/03/2021 11:46:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 025

FIJACIÓN: 26-03-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria